



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “**EL PODER JUDICIAL**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y, POR LA OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PROCURADURÍA**”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO HOMERO RAMOS GLORIA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; PARTES A LAS QUE CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES:

I. Que en México todas las autoridades, cualesquiera que sean, tienen la obligación de “[...] *promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*” [y en] “*consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*”¹

II. Que la tortura es uno de los crímenes más aberrantes y crueles que aún, hoy, en pleno siglo XXI, siguen sufriendo miles de personas en el mundo y es, por su extrema gravedad, considerado como de *lesa humanidad* de acuerdo con el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional² y a la vez, su prohibición alcanza el grado más elevado de una disposición: el de *ius cogens*, esto es, el de una norma imperativa de derecho

¹ Artículo 1, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Artículo 7, numeral 1, inciso f).

internacional general o, como lo indica el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, de la que México es estado parte, de una norma “[...] *imperativa de derecho internacional general aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.*”

III. Que en consonancia con lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe “[...] *toda incomunicación, intimidación o tortura [...]*,”³ y determina, en el coto vedado previsto en su artículo 29, que por ningún motivo podrá suspenderse o restringirse el derecho a no sufrir tortura.

IV. Que diversos instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario y de los cuales el Estado Mexicano es Parte, prohíben la tortura, así como otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Así, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura determinan un marco de protección y garantía a las personas al precisar que ninguna debe ser sometida a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes puesto que estos actos constituyen una ofensa a la dignidad humana y violentan sus derechos humanos.

Por tanto, es obligación de cada Estado Parte, en su correspondiente ámbito de competencia, prevenir y sancionar, entre otros delitos, el de la tortura.


 ³ Artículo 20, inciso B, fracción II.

V. Que al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT, por sus siglas en inglés) corresponde la supervisión del cumplimiento de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, por los estados parte⁴ y, al reconocer su competencia en 2002, nuestro país asumió el compromiso de atender las observaciones finales consistentes en preocupaciones y recomendaciones que aquél le formule con base en los informes periódicos sobre la manera en que se realizan en México los derechos contemplados en la citada Convención.

VI. Que, adicionalmente, ante el Consejo de Derechos Humanos y, en el marco del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal a nuestro país, la delegación mexicana reconoció que la cuestión de la tortura era uno de sus principales desafíos y se comprometió a aplicar las recomendaciones del Comité contra la Tortura y otros órganos nacionales e internacionales de derechos humanos. De manera que admitió que era importante adoptar medidas para prevenir, investigar y erradicar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes para sancionar a los responsables.

VII. Que la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en su artículo 10 prevé que: *“Ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio el acusado obtuvo tal declaración.”*

VIII. Que en sus observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el CAT en su 49º período de sesiones celebrado del 29 de octubre al 23 de noviembre de 2012, éste recomendó a México bajo el rubro de “Confesiones obtenidas bajo coacción” que:

[...] 15. El Comité, si bien toma nota de las garantías constitucionales sobre la inadmisibilidad de los elementos de prueba obtenidos con vulneración de los derechos fundamentales, lamenta que ciertos tribunales continúen

⁴ Firmada por México el 18 Marzo de 1985 y ratificada el 23 enero de 1986.

aceptando confesiones presuntamente obtenidas bajo coacción o tortura en aplicación del principio de “inmediatez procesal” [...] El Estado parte debe adoptar sin demora medidas efectivas para: [...] c) Velar por que se revisen los casos de condenas basadas únicamente en confesiones, ya que muchas pueden haberse fundamentado en pruebas obtenidas mediante tortura o maltrato y, en su caso, se investiguen con prontitud e imparcialidad dichos casos y se adopten las medidas correctivas apropiadas [...]”.⁵

IX. Que la Ley Federal para Prevenir y sancionar la Tortura determina en su artículo 9º que *“No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad policiaca; ni la rendida ante el Ministerio Público o autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculpado y, en su caso, del traductor”*.

Aunado a lo anterior, la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza prevé en su artículo 17 que:

“Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio el acusado obtuvo tal declaración.

Tampoco tendrá valor probatorio la confesión rendida ante cualquier autoridad policiaca, ni la rendida ante el ministerio público o autoridad judicial, sin la presencia del defensor del imputado, y en su caso, del traductor.”

X. Que el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, conocido como “Protocolo de


⁵ Documento disponible en la siguiente dirección electrónica en Internet: www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/CAT.C.MEX.CO.5-6_sp.doc

Estambul”,⁶ señala las normas mínimas para que los Estados, de acuerdo a los recursos disponibles, puedan asegurar una documentación eficaz de la tortura. También determina los mecanismos para que las instancias competentes procedan conforme a tales normas.

DECLARACIONES:


I. De “EL PODER JUDICIAL”:

I.1. Conforme a los artículos 116 primer párrafo y fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza es un poder Público del Estado que se ejerce por los tribunales previstos en los ordenamientos legales aplicables.

I.2. De acuerdo con el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado es electo por el Pleno del mismo y durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecto por igual término.

I.3. En sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 6° y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11, fracción X, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, eligió como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado a la Magistrada Miriam Cárdenas Cantú, quien con tal carácter, ostenta la representación legal del Poder Judicial, de conformidad con la fracción I, del artículo 14 del citada ley orgánica, encontrándose por ello facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración.

I.4. Para los fines del presente convenio, señala como domicilio oficial, el edificio que alberga el Palacio de Justicia, ubicado en el Boulevard Francisco Coss y Emilio Carranza s/n, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

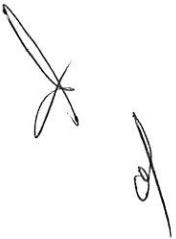

⁶ Disponible en <http://www.derechoshumanos.net/archivos/tortura/Protocolo-Estambul.pdf>

II. De “LA PROCURADURÍA:

II.1. Que es un Órgano de la Administración Pública Centralizada, encargado de planear, programar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar las funciones de procuración de justicia propias del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 319 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2. Que la procuración de justicia es una función esencial y por lo tanto indelegable del Estado que, tiene por objeto, proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y sus áreas de apoyo, acorde a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.3. Que el Licenciado Homero Ramos Gloria, Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, es el Representante legal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, de fecha catorce (14) de abril de dos mil doce (2012), y está plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad por lo dispuesto en los artículos 21, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 352, 356 fracción XXXII, 377 fracción VIII de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10 y 11 fracciones I y LVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.



II.4. Que para los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Humberto Castilla Salas número 600, Centro Metropolitano de Saltillo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente convenio de colaboración.

III.2. Que estiman inaplazable adoptar acciones de colaboración que, adicionales a las que de hecho puedan estarse implementando, sean necesarias para coadyuvar a prevenir la comisión de actos de tortura, así como sumar tareas para que en la entidad se de cumplimiento a las prevenciones nacionales e internacionales en la materia, por lo que es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración al tenor de las siguientes:

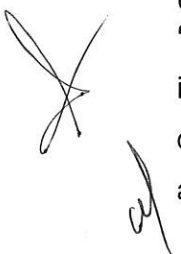
CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **“LAS PARTES”**, afecto de realizar la revisión de los casos de condenas basadas únicamente en confesiones y garantizar la plena observancia de las prevenciones nacionales, estatales e internacionales para prevenir la tortura.

SEGUNDA. Del Comité Técnico de Prevención de la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

“LA PROCURADURÍA” acuerda llevar a cabo, una vez suscrito este convenio la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Prevención de la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante Comité Técnico, como órgano consultivo y opinión, al que corresponderán, las siguientes funciones:



- I. Revisar con apoyo de "**EL PODER JUDICIAL**" todos aquellos expedientes en los que se haya dictado sentencia condenatoria basada únicamente en la prueba de confesión obtenida mediante tortura y emitir recomendaciones ante las instancias competentes para determinar las acciones a seguir.

Para tal efecto determinará, previa revisión y análisis, cuáles son los expedientes judiciales en los que se haya dictado sentencia condenatoria basada únicamente en la prueba de confesión obtenida mediante la tortura, en los últimos cinco años, conforme a lo siguiente:

1. De aquellos expedientes ubicará en cuáles "**EL PODER JUDICIAL**" dio vista al Ministerio Público, por la posible comisión del delito de tortura.
 2. Realizado lo anterior, determinará las acciones a seguir.
- II. Supervisar que el personal adscrito a "**LA PROCURADURÍA**" observe y atienda las prevenciones nacionales e internacionales que, en materia de derechos humanos, prohíben la tortura, así como otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- III. Emitir las opiniones que, en el ámbito de su competencia, le sean solicitadas por "**LAS PARTES**", así como por otras instancias del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. Proponer la impartición de talleres, seminarios, conferencias para la formación de operadores jurídicos que incluyan capacitación sobre el Manual para la Investigación y Documentación de Actos de Tortura y Malos Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).



- V. Recopilar las recomendaciones que emita el Comité contra la Tortura de la Organización de Naciones Unidas y proponer la adopción de medidas para atenderlas en el ámbito de su competencia.
- VI. Elaborar anteproyectos de iniciativas de leyes estatales o reformas a las existentes, en materia de prevención y sanción de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

TERCERA. Integrantes del Comité Técnico.

El Comité Técnico estará integrado por las y los servidores adscritos a “**LA PROCURADURÍA**”, siguientes: El Subprocurador de Control de Juicios y Constitucionalidad, el Fiscal Especializado en Investigación de Delitos cometidos por Agentes del Estado y la Directora General de Responsabilidades.

Dirigirá los trabajos del Comité Técnico el Fiscal Especializado en Investigación de Delitos cometidos por Agentes del Estado y, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, se determinará la metodología y el calendario de actividades a desarrollar por el Comité Técnico.

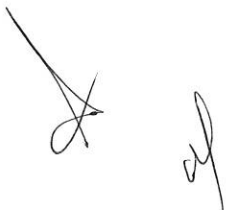
Las reuniones de trabajo se celebrarán en los lugares a los que convoque quien lo dirija, así como las fechas en que éstas se verificarán, dando aviso a los titulares de las instancias correspondientes.

CUARTA. Compromisos de “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “**LAS PARTES**”, se comprometen a:

I. De “EL PODER JUDICIAL”:

- 1. A que el personal jurisdiccional se abstenga de emitir sentencias con base exclusivamente en la prueba confesional que se presuma haya sido rendida bajo tortura, así como rechazar o no otorgar valor probatorio a las pruebas que

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned to the left of the first item in the list.

se constate hayan sido obtenidas bajo tortura. Lo anterior con pleno respeto de la libertad de criterio de las y los juzgadores.

2. Proporcionar al Comité Técnico por conducto de la Visitaduría Judicial General, la Secretaría de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura y de la Secretaría de Acuerdo del Pleno y de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, las facilidades administrativas para que proceda a la revisión de las sentencias en las que se haya dictado sentencia condenatoria con base únicamente en la prueba de confesión obtenida mediante tortura, a fin de que se encuentre en posibilidad de emitir recomendaciones ante las instancias competentes para que determinen las acciones a seguir.
3. Solicitar al Comité Técnico, por conducto del Instituto Estatal de la Defensoría Pública, la revisión de expedientes en los que se presuma la existencia de actos de tortura, así como de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
4. Fortalecer la formación, desarrollo y competencias de las y los jueces, así como de las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, mediante la impartición de cursos, talleres, seminarios en materia de derechos humanos y, particularmente sobre la prevención de la tortura, a fin de garantizar que las resoluciones que emitan, además de ajustarse a las disposiciones legales estatales y, en su caso, federales, atiendan las prevenciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con arreglo a los instrumentos en los que el Estado Mexicano sea Parte, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las recomendaciones y opiniones que sean emitidas por los órganos de la organización de las Naciones Unidas.
5. Informar inmediatamente ante las instancias competentes, sobre la comisión de actos de tortura de que, en ejercicio de su función, tenga conocimiento.

II. De "LA PROCURADURÍA":

1. Constituir el Comité Técnico de Prevención de la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez suscrito el presente instrumento jurídico.



2. Comunicar a “**EL PODER JUDICIAL**”, cuáles son las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas con motivo de la vista y el estado actual.
3. Supervisar continuamente las averiguaciones previas o carpetas de investigación referidas en el inciso que antecede.
4. Comunicar periódicamente a “**EL PODER JUDICIAL**”, del seguimiento que se está realizando a las averiguaciones previas o carpetas de investigación.
5. Tomar las medidas legales y aplicar las sanciones que correspondan, en aquellos casos en los que no se dio seguimiento alguno a la vista realizada por “**EL PODER JUDICIAL**”.

QUINTA. Reuniones del Comité Técnico.

La primera reunión del Comité Técnico se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente convenio, con el propósito de cumplir con lo establecido en la cláusula segunda de este instrumento jurídico.

Posteriormente, el Comité celebrará una reunión cada seis meses para dar seguimiento a los acuerdos que se hayan tomado en la primera reunión.

SEXTA. Relaciones laborales de los participantes.

“**LAS PARTES**” convienen en que el personal o recursos humanos que participen por cada una de “**LAS PARTES**” para el cumplimiento de este convenio, continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la instancia gubernamental con la cual tengan establecida su relación laboral, con independencia del lugar en el que presten sus servicios, asumiendo cada uno de los contratantes los riesgos de trabajo que implique su participación en las actividades de colaboración.



SÉPTIMA. Vigencia.

Este instrumento surtirá efectos legales a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y podrá darse por terminado por cualquiera de “LAS PARTES”, mediante notificación escrita a la otra hecha por lo menos con treinta (30) días naturales a la fecha de terminación, sin menoscabo de que se cumplan las actividades y programas ya iniciados con arreglo a los planes y acuerdos específicos. La sustitución o remoción de los titulares no influirá en la vigencia y cumplimiento de este convenio.

OCTAVA. Modificación y complementación.

“LAS PARTES” aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento, en su caso, se realizará por escrito y de común acuerdo y las obligará a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. Interpretación y controversias.

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que “LAS PARTES” realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de duda o discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento éstas se resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA. Confidencialidad.

“LAS PARTES” a través del personal que designen para la operación de este convenio, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que dicho personal dará tratamiento confidencial a la información que se le proporcione.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la legislación de la materia.

Las obligaciones señaladas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, el primero de junio del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Por **"LA PROCURADURÍA"**




DR. HOMERO RAMOS GLORIA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO



Por **"EL PODER JUDICIAL"**



MAG. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO



Esta hoja de firmas corresponde a la última del Convenio de Colaboración suscrito entre el Poder Judicial del Estado de Coahuila y la Procuraduría General de Justicia de Coahuila, el día primero de junio del año dos mil dieciséis para acordar la creación, integración y funcionamiento del Comité Técnico de Prevención de la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza.